



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO QUINCE DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
CALLE 11 No. 9-24 PISO 7 TEL. 2864093
BOGOTA D.C

Bogotá D. C., Diecinueve (19) de Marzo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Atendiendo que arribó al expediente, memorial elevado por el condenado **EDIMERK CANGREJO RODRIGUEZ**, solicitando cambio y ampliación del horario de trabajo, procede este Despacho Judicial a adoptar decisión que en Derecho corresponda.

2. ACTUACIÓN PROCESAL

2.1.- El 8 de octubre de 2019, el Juzgado 14 Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de esta ciudad, condenó a **EDIMERK CANGREJO RODRÍGUEZ** a la pena principal de 54 meses de prisión, tras hallarlo penalmente responsable en calidad de cómplice del delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO, PORTE O TENENCIA DE ARMAS DE FUEGO, ACCESORIOS, PARTES O MUNICIONES, así mismo, lo condenó a la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso de la pena principal y privación del derecho a la tenencia y porte de armas por el término de 24 meses, le negó el subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena, y le concedió el sustituto de la prisión domiciliaria.

2.2.- El penado se encuentra privado de la libertad por cuenta de las presentes diligencias desde el 29 de octubre de 2019.¹ Adicionalmente, estuvo capturado un día (del 13 al 14 de julio de 2019) en etapa preliminar.

2.3. El 11 de junio de 2020 este Despacho asumió el conocimiento de la ejecución de la pena.

3. DE LA PETICIÓN

El sentenciado **EDIMERK CANGREJO RODRÍGUEZ**, solicitó el cambio y ampliación del horario de trabajo, teniendo en cuenta que este Despacho mediante auto del 31 de agosto de 2020 le concedió al penado permiso para trabajar en la Diagonal 93 C Sur No. 18 I – 71 Barrio Mochuelo Bajo de la Localidad de Ciudad Bolívar en esta Ciudad, en un horario de lunes a viernes de 7 AM a 5 PM, y sábados de 7 AM a 12 PM.

4. CONSIDERACIONES

4.1.- PROBLEMA JURÍDICO

Establecer si resulta procedente, cambiar y ampliar el horario de trabajo del condenado conforme lo solicitado por éste.

4.2.- De cara al asunto en estudio, el condenado **EDIMERK CANGREJO RODRÍGUEZ**, solicitó al Despacho el cambio y ampliación del horario de trabajo de lunes a domingo y en horario flexible, teniendo en cuenta que por la pandemia Covid 19 sus horarios de trabajo varían sin previo aviso.

Al respecto, el Despacho le debe recordar a **EDIMERK CANGREJO RODRÍGUEZ** que **como quiera que se encuentra privado de la libertad en su domicilio por causa de la sentencia proferida en su contra**, el cumplimiento de la prisión domiciliaria debe ser vigilado por los funcionarios del INPEC encargados de tal labor, con el fin de establecer que efectivamente cumple con el mecanismo sustitutivo otorgado.

Por lo anterior, la petición de cambio y ampliación del horario de trabajo, a términos indeterminados todos los días de la semana, será negada en esta oportunidad, atendiendo que sin que se establezca

¹ Boleta de encarcelación domiciliaria No. 1884

Condenado: Edimerk Cangrejo Rodríguez C.C. 1.033.773.955
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-02693-00
No. Interno 39791-15
Auto I. No. 373

un horario para el cumplimiento de sus actividades, es imposible efectuar un adecuado control del cumplimiento del mecanismo sustitutivo y contar con claridad sobre el lugar donde debe encontrarse el penado en determinado momento, por lo cual la solicitud de cambio y ampliación de horario de trabajo resulta improcedente, al sacrificar completamente tal solicitud, la vigilancia de la pena que le fue impuesta.

Cabe señalar que si la Compañía en que trabaja organiza un horario determinado o rotación de turno que permita establecer con claridad los momentos en los que el condenado laborará se podrá estudiar nuevamente el requerimiento planteado, pero es inviable dejar este aspecto en total indefinición pues ello, como quedó visto, impediría la vigilancia de la pena.

Conforme con lo expuesto, en esta oportunidad el Juzgado negará el cambio y ampliación del horario de trabajo al sentenciado **EDIMERK CANGREJO RODRÍGUEZ**.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO QUINCE DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ -**

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el cambio y ampliación del horario de trabajo al sentenciado **EDIMERK CANGREJO RODRÍGUEZ**, conforme a lo indicado en la parte motiva de la presente determinación.

SEGUNDO: NOTIFICAR PERSONALMENTE al sentenciado **EDIMERK CANGREJO RODRÍGUEZ**, quien se encuentra en prisión domiciliaria en la **CARRERA 18 F No. 91 SUR – 16 PRIMER PISO DE ESTA CIUDAD**, teléfono 3227864827 o en la **DIAGONAL 93 C SUR NO. 18 I – 71 DE ESTA CIUDAD** donde cuenta con permiso para trabajar en el horario de lunes a viernes de 7 AM a 5 PM, y sábados de 7 AM a 12 PM.

Contra la presente proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE


CATALINA GUERRERO ROSAS
JUEZ
No. Interno 39791-15
Auto I. No. 373

JCA

Firmado Por:

CATALINA GUERRERO ROSAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 015 EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

252f3f60bed6d32b82ba9344a28fbcef1c0f1a532f8088b8c703333a55c9c437

Condenado: Edimerk Cangrejo Rodríguez C.C. 1.033.773.955
Radicado No. 11001-60-00-000-2019-02693-00
No. Interno 39791-15
Auto I. No. 373

Documento generado en 19/03/2021 08:47:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>